



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2020 -00180 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	JOSEFINA XIOMARA RASCH FERNANDEZ C.C. 32.653.233.
DEMANDADO	BRAYAN EDGARDO GUTIERREZ RASCH C.C. 1.129.568.498.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 14 de agosto de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con el escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

La presente demanda promovida por la señora JOSEFINA XIOMARA RASCH FERNANDEZ C.C. 32.653.233, contra su hijo el señor BRAYAN EDGARDO GUTIERREZ RASCH C.C. 1.129.568.498.

Se observa que las partes mediante acuerdo conciliatorio de calendas del 08 de marzo de 2016, ante la Sala de conciliación en Equidad de Barranquilla, -Casa de Justicia barrio La Paz, el demandado se compromete a suministrar una cuota mensual de \$700.000., mensuales, a la demandante del proceso d de la referencia. La cuota alimentaria se le aplicará anualmente el incremento del IPC, ordenado por el gobierno nacional.

Señala la parte activa con fundamento en el título ejecutivo, que el demandado ha incumplido el acuerdo conciliatorio consignado ante la Sala de Conciliación desde la misma fecha del acta el 08-marzo-2016 hasta junio del 2020, por la suma de Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Diez pesos con 58/100ML: (\$34.843.010.58)

AÑO 2016			
CUOTA	VALOR	No.C.MORA	TOTAL
MZO-DICIEMBRE	700.000	10	7.000.000
AÑO 2017			
ENERO-DICIEMBRE	740.250	12	8.883.002
AÑO 2018			-
ENERO-DICIEMBRE	770.526	12	9.246.315
AÑO 2019			-
ENERO-DICIEMBRE	795.028	12	9.540.336
AÑO 2020			-
ENERO-JUNIO	820.311	6	4.921.866
<b>TOTAL</b>			<b>39.591.519</b>

Realizadas las operaciones aritméticas, la sumatoria es \$39.591.519,

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ML. (\$39.591.519.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 *Ibídem*, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

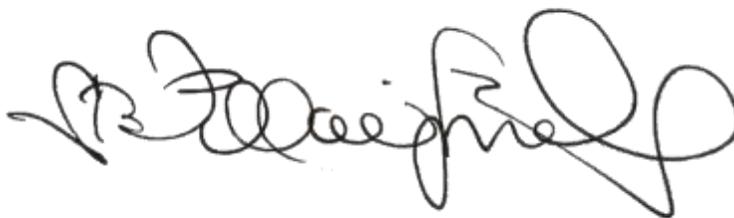
1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor BRAYAN EDGARDO GUTIERREZ RASCH C.C. 1.129.568.498., dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito, en este caso, es en cuantía de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ML. (\$59.591.519.), a favor de la señora JOSEFINA XIOMARA RASCH FERNANDEZ C.C. 32.653.233.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

**4. MEDIDAS CAUTELARES**

- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del demandado señor **BRAYAN EDGARDO GUTIERREZ RASCH C.C. 1.129.568.498**, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS ML. (\$59.591.519.), como agente activo de la **POLICIA NACIONAL ACTIVOS**, por las cuotas adeudadas de marzo de 2016, hasta junio del 2020, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Casa de la Justicia del barrio La paz, No.090, del 08 marzo de 2016, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000018000, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora JOSEFINA XIOMARA RASCH FERNANDEZ C.C. 32.653.233,
- 4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ML. (\$820.311.), (Cuota actualizada vigencia 2020.), de los ingresos del demandado **BRAYAN EDGARDO GUTIERREZ RASCH C.C. 1.129.568.498**, como agente de la **POLICIA NACIONAL ACTIVOS**. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000018000, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora JOSEFINA XIOMARA RASCH FERNANDEZ C.C. 32.653.233, La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLMV.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
8. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
9. Téngase como correo electrónico de las partes, JOSEFINA XIOMARA RASCH FERNANDEZ C.C. 32.653.233, [xiomarasch1@gmail.com](mailto:xiomarasch1@gmail.com) . **BRAYAN EDGARDO GUTIERREZ RASCH** [brayshiv1@hotmail.com](mailto:brayshiv1@hotmail.com). apoderado [aleja\\_santiago@hotmail.es](mailto:aleja_santiago@hotmail.es). Pagador **POLICIA NACIONAL-ACTIVOS**, [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co)
10. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ALEXANDRA SANTIAGO DE AVILA, en representación de la demandante en los términos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
JUEZA**

**Mbgsj**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 25 de agosto 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 74 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**